UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 285 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 14 JUN. 2012

Visto el Memorando N° 0451-2012-OGPP-UNSCH de la Oficina General de Planificación y Presupuesto sobre aprobación de directiva; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Oficina General de Planificación y Presupuesto es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto ha formulado la Directiva N° 002-2012-OGPP-UNSCH "Directiva para el Pago de Otras Retribuciones y Complementos al Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", la misma que debe ser aprobada mediante acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso c) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 002-2012-OGPP-UNSCH "Directiva para el Pago de Otras Retribuciones y Complementos al Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", la misma que forma parte de los antecedentes de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto la difusión de la mencionada directiva, debiendo entregar un ejemplar a cada una de las instancias competentes de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/gods

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 285-2012-UNSCH-R

- 02 –

DIRECTIVA PARA EL PAGO DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

DIRECTIVA N° 002-2012-OGPP-UNSCH

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

Normar y establecer los procedimientos técnicos y legales para el pago de las retribuciones que se otorgan al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por la realización de una actividad específica.

Artículo 2°.- OBJETIVOS

2.1. Reconocer y estimular el esfuerzo y trabajo del personal docente y administrativo de la Universidad en el desarrollo y cumplimiento de metas institucionales, optimizando el uso de recursos financieros.
2.2. Estimular y fomentar el desarrollo de las actividades universitarias, encaminada al cumplimiento de la misión institucional.
2.3. Normar los procedimientos técnicos del pago de otras retribuciones y complementos al personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

La aplicación de la presente directiva se sujeta al siguiente marco legal:

a) Artículo 18° de la Constitución Política del Estado.
b) Artículos 1° y 4°, incisos a), b) y c) y 21° de la Ley Universitaria N° 23733.
c) Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
d) Ley N° 27568, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
e) Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
f) Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
g) Ley N° 29693, Ley General de Sistema Nacional de Tesorería.
h) Ley N° 28708, Ley General de Sistema Nacional de Contabilidad.
i) Ley N° 27806, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
j) Ley N° 27958 Ley de Racionalidad y Transparencia Fiscal.

k) Ley N° 28425 Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
l) Artículos 4°, 5° y 7° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
m) Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
n) Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
o) Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera administrativa-
p) Resolución Ministerial N° 022-2011-EF/76.01, que aprueba la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria Modificatoria".
q) Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", incluye sus modificatorias.

Artículo 4°.- DEFINICIÓN

Para los fines a que se contrae la presente Directiva, las otras retribuciones constituyen el pago que se otorga para compensar al personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga por la realización de actividades excepcionales y específicas, desarrolladas bajo condiciones especiales y fuera del horario normal de labores administrativas. Comprende actividades desarrolladas durante los exámenes de admisión de pregrado y posgrado, Ciclo de Estudios de Complementación Universitaria - CECU, Ciclos de Actualización Profesional, Ciclos Vacacionales y comisiones de Inventario y Balance, las mismas que se reconocen y otorgan desde años anteriores porque conllevan a logros académicos, de investigación y gestión administrativas y/o funciones excepcionales y específicas establecidas por el Titular del Pliego.

CAPÍTULO II

DE LAS OTRAS RETRIBUCIONES

Artículo 5°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de alcance al personal docente y administrativo con vínculo laboral entre nombrados y contratados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que desarrollan actividades excepcionales y específicas programadas y autorizadas para el cumplimiento de metas institucionales en las distintas dependencias académicas y administrativas designadas para fines específicos y debidamente justificados, actividades que no interfieren con las labores ordinarias del personal administrativo y docente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 285-2012-UNSCH-R

Artículo 6°.- FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, genera fondos en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR) por los servicios educativos y administrativos que brinda a través de los Concursos de Admisión, Ciclo de Estudios de Complementación Universitaria - CECU, Ciclo Vacacional, Ciclos de Actualización Profesional, Cursos de Extensión Universitaria, etc., los mismos que sirven para cubrir sus costos de operación y mantenimiento, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de fondos y de cuyas acciones se generan ingresos marginales disponibles, saldos o utilidades brutas, los mismos que deben ser utilizados de manera discrecional para cubrir los costos de operación para el cumplimiento de las metas presupuestarias, previa autorización del Titular del Pliego.

La Universidad posee autonomía académica, administrativa, económica y normativa dentro del marco de la ley, según la cual corresponde optimizar el uso de sus recursos captados directamente, para cubrir los costos operativos y de mantenimiento de las actividades programadas y ejecutadas, el otorgamiento de incentivos económicos por el logro de metas al personal docente y administrativo que desarrollan actividades excepcionales en los órganos administrativos y académicos de la Universidad, fuera del horario de trabajo ordinarios.

La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, en su Cuarta Disposición Final, señala lo siguiente; "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y artículos 1° y 4° de la Ley Universitaria N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implica el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficios, asignación o entrega alguna".

Igualmente, la Séptima Disposición Transitoria, numeral 1. de la ley arriba señalada, precisa lo siguiente: "Déjese sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847", disposición que concuerda con la normas del texto constitucional que reconoce y garantiza la autonomía económica y normativa de las universidades públicas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 285-2012-UNSCH-R

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN Y DETERMINACIÓN PARA EL PAGO

Artículo 7°.- DE LA AUTORIZACIÓN

El pago de Retribuciones es autorizado mediante acto administrativo por el Titular del Pliego o por quién haga sus veces, indicándose en dicha resolución el nombre del beneficiario, importe a percibir, estructura funcional programática, específica del gasto, meta y fuente de financiamiento, según la certificación del crédito presupuestario otorgado por la Oficina de Presupuesto.

Artículo 8°.- REQUISITOS PARA PERCIBIR LAS RETRIBUCIONES

8.1 La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga debe contar con una Directiva aprobada por el Titular del Pliego.

8.2 El Registro debe efectuarse en la Genérica de Gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y en la Específica del Gasto 2.1.1.1.2.99 Otras Retribuciones y Complementos, cuando se trata de personal administrativo y 2.1.1.5.2.99 Otras Retribuciones y Complementos, cuando se trate del personal docente.

8.3 El pago que se realice como costo operativo y mantenimiento (en los que se incurren durante el ciclo de producción de bienes y/o prestación de servicios al cual se asignan), por las actividades que el personal desarrolla en los centros generadores de ingresos, no debe implicar interferencia alguna con su jornada laboral administrativa ordinaria, según corresponda y de acuerdo a la naturaleza del servicio que realice.

8.4 El pago que se realice con los saldos o utilidades de los centros generadores de ingresos y similares, deberá estar vinculado al cumplimiento de metas presupuestarias programadas por el Pliego, así como a la contraprestación del servicio real y efectivo.

8.5 Los pagos de Retribuciones, se otorgaran al personal que tiene vinculo laboral con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, según las leyes del régimen público (Leyes Nros. 23733 y 24029 y Decreto Legislativo N° 276) que realizan actividades excepcionales bajo condiciones especiales.

8.6 El personal que labora en los procesos de examen de admisión, ciclo de estudios de complementación universitaria – CECU, ciclos vacacionales, ciclo de actualización profesional, ciclos de actualización en la Escuela de Posgrado, programa educativo vacacional – PAGPA y comisiones de inventario y balance, deberán laborar fuera del horario normal de trabajo a partir de las 3:30 p.m. para adelante, en dichas actividades que mencionan.

8.7 El pago de otras retribuciones, no tiene carácter pensionable ni compensatorio para ningún efecto, ni forma parte para el cálculo de los beneficios, bonificaciones y otras previstas por ley (sin efectos vinculantes).

8.8 Para el desarrollo de las actividades excepcionales que dan derecho al pago de otras retribuciones, se requiere la autorización del Titular del Pliego o de quién éste delegue expresamente con acto administrativo.

8.9 El plan de funcionamiento financiado tramitado para opinión y aprobación debe contener: La actividad específica a desarrollar, la relación nominal de los trabajadores o integrantes de la comisión, las metas a cumplir, la necesidad o urgencia de desarrollar dicha actividad (justificación) y el plazo para su realización. La falta de estas precisiones invalida la autorización u orden, sin cuya subsanación no podrá ser reconocido el pago de otras retribuciones, bajo responsabilidad administrativa de quien lo ordena.

8.9 Las actividades o trabajos desarrollados sin la autorización u orden correspondiente, no es materia de reconocimiento para fines del pago de otras retribuciones, procediéndose a realizar un informe al Titular del Pliego bajo responsabilidad del Jefe de Oficina. En ese caso, el trabajador sólo tendrá derecho al descanso previsto en el inciso e) del artículo 147° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276).

8.10 Para el pago de Otras Retribuciones y Complementos constituyen requisitos y condición indispensable el informe técnico de parte del máximo Jefe del órgano estructural. El informe deberá contener: antecedentes, acciones desarrolladas, metas alcanzadas o cumplidas, trascendencia con relación a la institución. Adicionalmente se anexará la relación de los trabajadores con derecho a la retribución y complemento.
El informe será suscrito y visado en cada una de las hojas por el emisor, bajo responsabilidad. Cualquier enmendadura, añadidura o cambios que afecten el sentido material o sustancial del informe o el nombre de los trabajadores, invalida el documento.

8.11 Cumplido con todos los requisitos y condiciones generales y específicas correspondientes, el pago de retribución será solicitada a la Oficina General de Planificación y Presupuesto para su programación respectiva, que permita otorgar, mediante Planilla de Pago formulada por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, la misma que constituye en documento sustentatorio del gasto.

8.12 Los montos de los pagos de Retribuciones serán determinados, teniendo en cuenta la ponderación en función directa de la responsabilidad y cumplimiento de las metas establecidas para dicho efecto, como contraprestación de los servicios reales y efectivos. Su ejecución deberá ser formalizado mediante acto administrativo.

8.13 Queda terminantemente prohibido otorgar más de un pago por concepto de Retribuciones y Complementos por una misma actividad, bajo responsabilidad.

8.14 Ninguna planilla, respecto a la percepción personal, debe exceder al monto pagado en el año inmediato anterior.

Artículo 9°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO DE OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS

9.1 El pago de las Retribuciones y Complementos a las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, como costo operativo y de mantenimiento, se otorgará cuando se demuestre contraprestación real y efectiva de servicios prestados en dichas actividades, labor que deberá ser realizado fuera del horario de trabajo ordinario. Dichas labores deben estar enmarcadas en un Plan de Funcionamiento autofinanciado, debidamente aprobado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

9.2 El pago por concepto de Otras Retribuciones y Complementos a las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, como saldos o utilidades de las unidades generadoras de Recursos Directamente Recaudados, procede siempre y cuando se demuestre que la labor por la cual se paga una retribución y complemento está vinculada al cumplimiento con las metas presupuestarias programadas por el Pliego, mediante una contraprestación real y efectiva de servicios.

9.3 Queda prohibido el reajuste o incremento de bonificaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad mecanismos y fuente de financiamiento.

9.4 El funcionamiento de las unidades generadoras de ingresos como Comisión Permanente de Admisión, la Escuela de Posgrado, Ciclo Vacacional, Ciclo de Estudios de Complementación Universitaria (CECU), Ciclo de Actualización Profesional, Programa Educativo (PAGPA), Ciclo de Actualización de Tesis y de Inglés Intensivo (EPG), Congreso, etc., deben necesariamente ser autofinanciados y contar con la opinión técnico presupuestal favorable de la Oficina de Presupuesto y la Oficina General de Planificación y Presupuesto, debiendo considerar una deducción de 30% (treinta por ciento) como mínimo del ingreso total captado a favor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga de libre disponibilidad.

9.5 El funcionario o responsable de cada actividad especifica se pronuncia acerca del otorgamiento de la retribución y complemento siendo responsable de otorgar el V°B° de los montos considerados por las tareas específicas, reales y efectivas cumplidas por cada persona. Debe adjuntarse las actas y justificar las actividades y responsabilidades por cada persona de dicho proceso correspondiente. El funcionario jerárquicamente superior y la autoridad correspondiente avalan las planillas respectivas.

9.6 Toda retribución y complemento es pagada luego de haber cumplido con las metas propuestas bajo responsabilidad de los responsables de cada actividad y de los jefes o autoridades inmediatos superiores.

9.7 Los responsables de cada actividad deberán remitir una copia del sustento de las planillas (actas e informes de las metas alcanzadas según el Plan de Funcionamiento Autofinanciado) al Titular de la Entidad, Órgano de Control Institucional y Oficina de Contabilidad.

9.8 Corresponde a las dependencias respectivas verificar el cumplimiento de las metas programadas y lo dispuesto en la presente directiva y normas que están vigentes al respecto.

Artículo 10°.- DISPOSICIONES FINALES

10.1 Los casos que a la fecha de entrada en vigencia se encuentren en trámite u observados y pendientes de atención, serán regularizadas desde su aprobación mediante la adecuación a la presente Directiva.

10.2 Quedan autorizados a través de la presente Directiva, El Vicerrector Administrativo, el Jefe de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Presupuesto, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Personal y la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, para velar por el cumplimiento de la ejecución de pago por la modalidad de retribuciones y complementos al personal de la Universidad

Nacional de San Cristóbal de Huamanga, inclusive los que se encuentran pendientes, en trámite u observados en vía de regularización.

10.3 La retención por el pago de retribuciones, se sujeta a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

10.4 Para efectivizar el pago por la modalidad de retribuciones y complementos, cualquiera sea el caso, debe ser solicitado con un mes de anticipación a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, con la debida justificación y en forma detallada, indicando los montos específicos a otorgar, para su programación y posterior calendarización para el pago respectivo, previa autorización mediante acto administrativo.

10.5 Los Jefes inmediatos y Autoridades respectivas son los directamente responsables de la realización de aquellas actividades que generan ingresos.

10.6 La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la resolución que la aprueba.

10.7 Cualquier asunto no previsto en la presente Directiva, será resuelto por el Titular del Pliego

10.8 La presente directiva, será sometido a revisión y actualización en forma anual, en concordancia con las disposiciones vigentes y de necesidad institucional.

gods